

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARÁZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL SR. ISRAEL KUMETZ TOIBER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **"CORPORATIVO ORTOPÉDICO DE SERVICIOS MOSTKOFF S.C. DE P. DE R.L. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL VENDEDOR"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, mediante requisición número 5797, solicitó la adquisición de apoyos para personas con discapacidad temporal y permanente, como sillas de ruedas, muletas, entre otros.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Departamento de Adquisiciones y Suministros preparó el procedimiento de invitación restringida 020/2020, el cual fue desahogado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones de fecha 16 de diciembre de 2020, en el cual se adjudicaron las partidas 1, 3 a la 11, 14, 15, 17 a la 20, 22 y 23 a favor de la empresa **"CORPORATIVO ORTOPÉDICO DE SERVICIOS MOSTKOFF S.C. DE P. DE R.L. DE C.V."**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a las partidas específicas identificadas como "Ayudas Asistenciales".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de

Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **Ing. Julia Jahel Pérez Quiñonez**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con código identificador de credencial número 1520684651 expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo de 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

I.5. El Lic. Julio César Gutiérrez Alcaraz, en su carácter de Director de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La Licda. Leticia Muñoz Zepeda, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. El **Sr. Israel Kumetz Toiber**, se identifica con credencial de elector con código identificador de credencial 1202016066 emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que es representante legal de la sociedad "Corporativo Ortopédico de Servicios Mostkoff S.C. de P. de R.L. de C.V.", de conformidad con lo señalado en el instrumento público número 118,113 (ciento dieciocho mil ciento trece) expedido a los 04 días del mes de abril de 2019, por el licenciado Rafael Arturo Coello Santos, Notario Público número 30 de la Ciudad de México.

II.2. Que la empresa de la cual es representante legal, es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad

APPD

X

g

g



Cooperativa de Producción de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuyo objeto social consiste en la compra, venta, comercialización, fabricación, importación y exportación de ortopédico, industrial para diabético, confort, así como todos los insumos para la fabricación, adaptación y venta de órtesis y prótesis, tal como lo acredita con la escritura pública número 109,787 (ciento nueve mil setecientos ochenta y siete) expedida a los 17 días del mes de abril de 2015, por el licenciado Rafael Arturo Coello Santos, Notario Público número 30 del entonces Distrito Federal.

II.3. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Manuel Carpio número 253, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400, Ciudad de México, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **COS150505Q64** y número telefónico 555 547 13 24, extensión 126.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. Así mismo, señala que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL VENDEDOR" entregue al "DIF ESTATAL" apoyos para personas con discapacidad temporal y permanente, los cuales se encuentran ampliamente descritos en el **Anexo Único**.

Para tal efecto, "EL VENDEDOR" se compromete a entregar los artículos en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), ubicado en calle Medellín #650, colonia Electricistas,



el día 28 de diciembre de 2020, con la más alta calidad y otorgando garantía sobre cualquier defecto de fabricación.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio total por los bienes mencionados en el **Anexo Único** del presente contrato, es por la cantidad de **\$642,989.00 (seiscientos cuarenta y dos mil, novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido. Precios que se compromete a mantener firmes hasta la total entrega de los bienes objeto del presente instrumento a entera satisfacción del **"DIF ESTATAL"**.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a **"EL VENDEDOR"** dentro de los 5 días siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, al Departamento de Adquisiciones y Suministros del **"DIF ESTATAL"**, el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **0113197468**, con CLABE interbancaria **012180001131974682** del banco **BBVA Bancomer**, a nombre de **Corporativo Ortopédico de Servicios Mostkoff S.C. de P. de R.L. de C.V.**

CUARTA. DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES.

En caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por **"EL VENDEDOR"**, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, **"DIF ESTATAL"** notificará por escrito dicha situación a **"EL VENDEDOR"** dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado **"EL VENDEDOR"** de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de **"EL VENDEDOR"**, éste deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** se compromete a realizar la entrega de los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato y el **Anexo Único**, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"EL VENDEDOR"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

SEXTA. DE LA VIGENCIA.

APRO

X

g

g

La vigencia de éste contrato será del 21 al 28 de diciembre de 2020, o en su defecto, al momento en que **"EL VENDEDOR"** entregue los bienes al **"DIF ESTATAL"** y éste último realice la transferencia electrónica correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en el párrafo anterior, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL VENDEDOR"** queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, numeral 4, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; **"EL VENDEDOR"** se compromete a entregar una garantía de buen cumplimiento y por los defectos y vicios ocultos de los bienes, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente documento, lo anterior en aras de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas. La garantía deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del proveedor adjudicado, del procedimiento de Invitación Restringida 020/2020.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se cumpla el periodo de garantía de los bienes y/o servicios licitados.
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

Deberán indicar expresamente lo siguiente:

g

MPA
X
X



1. Deberán expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiador.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener además, expresamente, los siguientes textos:

- a) "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiador para el cumplimiento de sus obligaciones."
- b) "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
- c) "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados."

Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el proveedor adjudicado.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.



DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

"EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

UNDÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DUODÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL VENDEDOR" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de

g

ana

[Signature]

[Signature]



manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.


Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 21 de diciembre de 2020.

POR "EL VENDEDOR"

POR "DIF ESTATAL"


SR. ISRAEL KUMETZ TOIBER
REPRESENTANTE LEGAL


ING. JULIA JAHÉL PÉREZ QUIÑÓNEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:


LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES


LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. ITZY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ. ASESOR JURÍDICO 

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA 



ANEXO ÚNICO
DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA Y LA EMPRESA "CORPORATIVO ORTOPÉDICO DE SERVICIOS MOSTKOFF S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.", EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
72	Silla de ruedas todo terreno para adulto: fabricada en tubo de acero. Ancho total de asiento 45-20 cm. plegable, asiento y respaldo fabricado en tela de loneta, poliéster o similares, que permita fácil limpieza, permite la adaptación de asientos antiescaras. Descansabrazos acojinados, descansa pies regulables de altura y/o abatibles y/o desmontables, banda posterior para descanso de extremidades. Frenos de palanca ajustables. Ruedas delanteras de poliuretano o semineumáticas de 8x2", ruedas traseras de 242 con llanta neumática todo terreno y rin de rayos de aluminio, ejes traseros desmontables con botón de presión de liberación rápida. Peso máximo soportado hasta 120 kg. 2 años de garantía. Marca Kabal.	\$3,618.00	\$260,496.00
13	Silla para parálisis cerebral infantil: fabricada con tubo de acero o aluminio, plegable, descansabrazos abatibles, respaldo reclinable a 160-180° por mecanismos de palancas o similares, arnés de seguridad incluido, ancho de asiento 38-48 cm., descansa pies abatibles con piñonera, desmontables, abatible y eleva piernas, frenos de palanca ajustables, ejes traseros desmontables, con botón de presión de liberación rápida, ruedas traseras de 16", neumáticas o de policarbonato con rin de rayos de aluminio o policarbonato, ruedas delanteras poliuretano o similar de 5-8" y rin de rayos de aluminio o policarbonato, incluye set de cojines: respaldo, asiento, cojín abductor, cojines laterales y soporte cefálico de tela. 2 años de garantía. Marca Kabal.	\$7,564.00	\$98,332.00
5	Silla para parálisis cerebral para adulto: fabricada con tubo de acero, plegable, respaldo reclinable a 160-180° por medio de palanca o mecanismo similar, arnés de seguridad, ancho de asiento 45-55 cm., asiento, respaldo, cabezal y cojines, fabricados en tela de loneta, poliéster, descansa brazos acojinados y desmontables, descansa pies con piñonera, desmontables, abatibles y eleva piernas, frenos de palanca ajustables, ruedas traseras neumáticas o de policarbonato de 24" y rin de rayos de aluminio, ruedas delanteras de poliuretano o similar de 7-8" con rayos de policarbonato o similar. Tapicería en tela o vinil. 2 años de garantía. Marca Kabal.	\$7,746.00	\$38,730.00
8	Silla activa: fabricada en duraluminio o acero, diseño semi deportivo o que permita una vida más activa, banda posterior para descanso de extremidades, ruedas delanteras de 4-5" con mecanismo que permite la rotación de 360°, ruedas traseras de 24", con llanta neumática con rin de rayos de aluminio. Tapicería de tela de fácil limpieza.	\$13,179.00	\$105,432.00
1	Scoter de 4 ruedas: estructura de acero, de peso ligero, perfecta movilidad que proporciona que sea cómodo y fiable para una amplia variedad de usuarios, ángulo apoya brazos ajustables que pueden subir para el máximo confort y conveniente embarque y desembarque, fácil control del acelerador, altura regulable en asiento con respaldo abatible, manubrio abatible con canasta porta objetos, asiento giratorio, tapizado en vinil-piel, cinturón de seguridad ajustable incluido, brazos abatibles acojinados y/o desmontables, llantas traseras y delantera de 7", llantas anti vuelco, tracción en ruedas traseras, velocidad máxima 6-6.5 kph, alcance máximo 12-20 km, frenos electromagnéticos, 2 baterías de 10-	\$44,938.00	\$44,938.00

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

	12 amperios, soporta hasta 145 kg., peso del producto 30-45 kg. 2 años de garantía. Marca Kabal.		
1	Silla de ruedas motorizada eléctrica para adulto: fabricada en aluminio, descansabrazos con cubierta acojinado el joystick puede ser cambiado a lado izquierdo o derecho (ambidiestro), puede ser usada eléctrica o manual, ancho de asiento 45-55 cm, asiento y respaldo fabricados en loneta, poliéster, descansapiés regulable de altura, frenos de palanca ajustables, ruedas traseras de 24" neumáticas, ejes delantero fijos, llantas delanteras semineumáticas de poliuretano de 8", peso soportado hasta 120 kgs. 2 años de garantía. Marca Kabal.	\$42,362.00	\$42,362.00
31	Andador para adulto plegable convencional: Plegadiza, fabricada con tubo de aluminio de alta resistencia con barra estabilizadora central y cuatro patas con botón para ajustar la altura, puños de hule espuma y regatones antiderrapantes. Marca Kabal.	\$484.00	\$15,004.00
1	Andador para adulto con rueda delantera: Plegadiza, fabricada con tubo de aluminio de alta resistencia con barra estabilizadora central y cuatro patas con botón para ajustar la altura, puños de hule espuma y regatones antiderrapantes. Marca Mostkoff.	\$602.00	\$602.00
1	Caminador para adulto: Fabricado con estructura en material de acero, 4 ruedas para cualquier tipo de terreno (2 ruedas anteriores y 2 ruedas posteriores), asiento de poliuretano de alta durabilidad y confortable al tacto, respaldo ergonómico, canastilla multiusos para llevar diversos objetos, dejando las manos libres para su manejo. Frenos en los manubrios, sistema de plegado, seguro bajo el asiento para poder ser doblada fácilmente cuando este es levantado. Con capacidad máxima de peso 110 kg. Marca Medical.	\$2,480.00	\$2,480.00
4	Silla cómodo con llantas: Fabricada con tubo de acero o aluminio de alta resistencia, cubeta desmontable, cuatro patas con freno. Marca Mostkoff.	\$2,516.00	\$10,064.00
4	Asiento-arnés para andador posterior: Accesorio para caminador posterior, fácil de instalar sin herramientas. Altura y ancho ajustables. El asiento tipo arnés se mueve según la amañera de caminar lo que permite al usuario trasladar el peso de una pierna a la otra. Correas ajustables hacia la parte delantera o trasera del armazón del andador. Ayuda a soportar el peso del usuario. Posiciona la pelvis correctamente y se puede usar como una correa de seguridad. Marca Mostkoff.	\$762.00	\$3,048.00
6	Andador posterior nimbo mediano: Plegadiza, fabricada con tubo de aluminio de alta resistencia con barra estabilizadora central y cuatro patas con botón para ajustar la altura, puños de hule espuma y regatones antiderrapantes. Marca Mostkoff.	\$496.00	\$2,976.00
4	Muletas axilares talla chica: Fabricadas con tubo de aluminio de alta resistencia y regatones antiderrapantes, con botón para ajustar la altura, equipadas con axileras y puños de hule espuma y regatones antiderrapante. Talla chica. Marca Drive.	\$384.00	\$1,536.00
16	Muletas axilares talla mediana: Fabricadas con tubo de aluminio de alta resistencia y regatones antiderrapantes, con botón para ajustar la altura, equipadas con axileras y puños de hule espuma y regatones antiderrapante. Talla mediana. Marca Drive.	\$384.00	\$6,144.00
4	Muletas axilares talla grande: Fabricadas con tubo de aluminio de alta resistencia y regatones antiderrapantes, con botón para ajustar la altura, equipadas con axileras y puños de hule espuma y regatones antiderrapante. Talla grande. Marca Drive.	\$384.00	\$1,536.00
5	Muletas canadienses: Fabricadas con tubo de aluminio de alta resistencia, con brazaletes anti braquiales forrados en vinil de alta resistencia y empuñaduras acojinadas, altura ajustable inferior y superior, regatones antiderrapantes. Marca	\$604.00	\$3,020.00

y

X
M
g

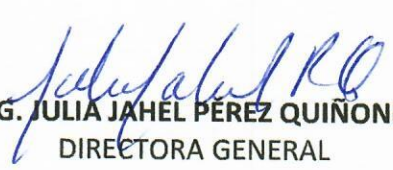


	Orto Move.		
21	Bastón de 4 puntos: Fabricado con tubo de aluminio de alta resistencia, anonizado, con mecanismo de ajuste de altura por medio de botón y tuerca ajustable de refuerzo, regatones antiderrapantes en las cuatro patas. Marca Mostkoff.	\$202.00	\$4,242.00
23	Bastón de un punto: Fabricado con tubo de aluminio de alta resistencia, anonizado, con mecanismos de ajuste de altura por medio de botón y tuerca ajustable de refuerzo. Regatón antiderrapante y correa. Marca Mostkoff.	\$89.00	\$2,047.00

POR "EL VENDEDOR"


SR. ISRAEL KUMETZ TOIBER
REPRESENTANTE LEGAL

POR "DIF ESTATAL"


ING. JULIA JAHÉL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:


LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES


LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA